



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 218/AGC/20

Buenos Aires, 21 de abril de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, la Resolución Nacional N° 132/ MDP/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA-AJG/20, la Ley N° 2624, el Decreto N° 87/GCABA-AJG/2019, la Resolución N° 247-AGC/17, el Expediente Electrónico N° 2020-12153121-GCABA-AGC, y

CONSIDERANDO:

Que como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que el mencionado organismo internacional ha recomendado a aquellas personas que hayan visitado áreas donde se extendiera el referido virus, que permanezcan en sus casas y eviten el contacto con otras;

Que es por ello que, en atención a razones de salud pública el Presidente de la Nación decretó ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, por el plazo de un (1) año;

Que en tal sentido, mediante el artículo 2° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20, se facultó al Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, entre otras cuestiones, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, así como también a autorizar la instalación y funcionamiento de hospitales de campaña o modulares aun sin contar con los requisitos y autorizaciones administrativas previas;

Que en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, el Jefe de Gobierno a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del COVID-19;

Que posteriormente, el Jefe de Gobierno a través del Decreto N° 147-GCABA-AJG/20 estableció que el Ministerio de Salud de la Ciudad y todos los organismos bajo su órbita, el Ministerio de Justicia y Seguridad y todas sus dependencias, la Policía de la Ciudad, la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y reparticiones que dependan de dicha Secretaría, y la Secretaría de Medios y las reparticiones que se encuentran bajo la misma, son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia COVID-19;

Que en dicho contexto, el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación mediante Resolución N° 132/2020 creó el Programa de Apoyo al Sistema Productivo Nacional en el Área de Equipamiento Médico e Insumos Médicos y Sanitarios y Soluciones Tecnológicas en el Marco de la Pandemia Coronavirus COVID-19, a los fines de adoptar medidas oportunas que contribuyan a fortalecer el sistema de salud, entre otros, que impacten directa y/o indirectamente en el desarrollo productivo del país;

Que dicho programa tiene por objetivo fomentar a través de la asistencia técnica y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

financiera, a las empresas industriales, comerciales y de servicios, emprendedores e instituciones públicas y privadas que desarrollen soluciones productivas y tecnológicas en el ámbito del territorio argentino, principalmente del sector médicosanitario, que tengan como fin el de contribuir al abordaje, contención, tratamiento y mitigación del Coronavirus;

Que de conformidad a ello, los beneficiarios directos son las empresas, proveedores de su cadena de valor productiva, emprendedores, instituciones públicas y demás unidades productivas que realicen aportes en el área de equipamiento e insumos médicos y sanitarios, que ayuden a la prevención, diagnóstico, tratamiento, monitoreo, control y/u otros aspectos relacionados con el Coronavirus COVID-19, destacándose entre ellos los vinculados con la producción de equipamiento médico, insumos sanitarios, productos de higiene personal;

Que por otro lado, mediante Ley N° 2.624 se creó la Agencia Gubernamental de Control, como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud del artículo 3° de la referida norma, la Agencia Gubernamental de Control entiende en materia de habilitaciones de todas las actividades que se desarrollan en la Ciudad, así como el otorgamiento de autorizaciones y permisos para aquellas llevadas a cabo en dominio de uso público y privado;

Que asimismo de conformidad al artículo 6° inciso k) de la referida norma, rige la obligatoriedad de aplicar medidas preventivas y de protección de los ciudadanos ante la detección de situaciones de riesgo que puedan afectar la seguridad, salubridad e higiene en las materias de su competencia;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige medidas urgentes y eficaces a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada y del Programa de Apoyo al Sistema Productivo Nacional referido precedentemente, resulta necesario asegurar la producción de insumos médicos textiles y sus accesorios necesarios tales como barbijos, batas (entre otros), y en consecuencia impulsar su producción y comercialización;

Que de conformidad a lo establecido en el Anexo III del Decreto N°87/GCABA-AJG/2019, se asimilaron al rubro 500.651 "confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos", los siguientes usos históricos, a saber: 111.069 "confección de indumentaria médica, industrial, científica y comercial y sus accesorios"; 500.980 "confección de accesorios para vestir no clasificados en otra parte, uniformes y otras prendas especiales"; y 501.446 "fabricación de accesorios descartables de fibra sintética para vestir (de uso medicinal)";

Que motivo de ello, deviene imprescindible ampliar con carácter excepcional y por el plazo de duración de la emergencia sanitaria declarada, los rubros identificados como 500.926 "fabricación de prendas vestir, excepto prendas de piel y cuero"; 500.929 "confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa"; 500.652 "confección de indumentaria para bebés y niños"; 500.657 "fabricación de prendas de vestir n.c.p. excepto prendas de piel y cuero", 500.851 "fabricación de accesorios para vestir incluido corbatas" y/o 500.855 "confección de artículos de sastrería"; permitiendo que los mismos desarrollen la actividad contemplada en el rubro 500.651 conforme Anexo III Decreto N° 87/GCABA-AJG/2019;

Que en función del contexto citado, el carácter excepcional de la ampliación que por este acto se resuelve y los Principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

previstos para los trámites administrativos, deviene necesario establecer un procedimiento adaptado a dichas consideraciones;

Que en tal sentido, constan agregados como Anexo I la Declaración Responsable que el sujeto requirente deberá presentar a los fines de acogerse al beneficio establecido en el presente acto y como Anexo II el procedimiento al que deberá ajustarse dicho trámite;

Que atento a ello, el beneficio referido será otorgado mediante Disposición del Director General de Habilitaciones y Permisos, la que será notificada al sujeto requirente al correo electrónico oportunamente declarado en su solicitud;

Que de conformidad a lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo. Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 11 inciso e) de la Ley N° 2.624 (texto consolidado Ley N° 6.017),

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL RESUELVE:

Artículo 1°.- Amplíase con carácter excepcional y por el plazo de duración de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20, los rubros identificados en el Anexo III del Decreto N° 87/GCABA-AJG/2019 como 500.926, 500.929, 500.652, 500.657, 500.851 y/o 500.855 al rubro determinado en el Anexo III del Decreto N° 87/GCABA-AJG/2019 como 500.651, siempre que tal ampliación no implique un aumento de la superficie autorizada oportunamente.

Artículo 2°.- Establécese que a los fines de acogerse al beneficio que por este acto se autoriza, el sujeto requirente deberá presentar la solicitud indicada en el Anexo I (IF-2020-12158692-GCABA-AGC) mediante el canal electrónico dispuesto a tal fin y ajustarse al procedimiento establecido en el Anexo II (IF-2020-12158670-GCABA-AGC).

Artículo 3°.- Establécese que la medida adoptada mediante la presente Resolución podrá ser prorrogada, modificada o ampliada conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 4°.- Establécese que la Dirección General de Fiscalización y Control verificará en ejercicio de sus competencias, el cumplimiento de las medidas aquí dispuestas.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese electrónicamente a todas las Direcciones y Unidades de esta Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Lanusse**